

7842

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1983, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresa:

Juan Poveda Monsalve, DNI 4.888.400. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en la finca «Arriba Los Llanos», de Albacete.

Central Lechera de Salamanca (LEDESA), NIF A-37.003.805. Instalación de tres tanques de refrigeración de leche en origen en Pelayos, Las Torres y Mozárbez (Salamanca).

Rufino Rodríguez Guerra, DNI 70.315.818. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Alameda de la Sagra (Toledo).

Huque Valle Santos, DNI 7.897.211. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en la finca «El Picotillo», de Alosno (Huelva).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7843

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de diciembre de 1983, por las que se declara comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales.

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Sociedad Cooperativa de Capela, NIF 15/01707007. Instalación de 18 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de La Coruña.

José Lozano Olivares, DNI 4.982.124. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en la finca «El Ajibarro» de La Gineta (Albacete).

«Agrícola y Ganadera La Losa, S. A.», NIF A08654345. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Casa Nueva del Acequión (Albacete).

Sociedad Agraria de Transformación número 192 (Hermanos Martín Celemin), DNI 12.270.519 del Presidente Félix Martín Celemin. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en la finca «La Alameda», de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).

Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y Demás Productos Agropecuarios de la Zona Novena (CRETA), Número de identificación fiscal F-45000478. Instalación de 13 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo.

Central Lechera de Salamanca (LEDESA), NIF A-37003805. Instalación de 150 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Salamanca y en Cañizal (Zamora).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7844

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se modifica a la Firma «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas y la exportación de baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de baterías de cocina autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, S. A.», con domicilio en Olarizu, sin número, Vitoria (Alava), y NIF A.01018418, en el sentido de ampliar la Orden ministerial citada fijando los módulos contables para el período de 1 de julio de 1983 a 30 de junio de 1984, como siguen:

- a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos netos de las piezas de batería que se re-

señan en el apartado tercero de la Orden particular de autorización de T. P. A. las siguientes:

- 109.773 kilogramos de la mercancía 1.
- 2.061 kilogramos de la mercancía 2.
- 11.160 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.

b) como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el 30,854 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
- Para la mercancía 2, el 10,875 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.
- Para las mercancías 3 ó 4, el 10 por 100 como mermas.

Segundo.—Al finalizar este período y antes del día 1 de enero del año 1985, deberá el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo de la gama de piezas de baterías de cocina efectivamente exportadas en el año precedente, al objeto de que con base a tales datos y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7845

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Gillette Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero, y la exportación de hojas de afeitar, cabezales, maquinillas desechables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gillette Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero, y la exportación de hojas de afeitar, cabezales, maquinillas desechables autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gillette Española, S. A.», con domicilio en carretera de Alcalá, kilómetro 9,600, Sevilla, y NIF A-41014671, en el sentido de:

Primero.—Modificar la posición estadística de las maquinillas desechables modelo ER-49 Twin y Single que figuran en los puntos II y III del apartado 2.º, en el sentido de ser la de 82.11.15 y no 82.11.16 como figuraba anteriormente, así como los cabezales G-II la P. E. 82.11.22.2 y no la 82.11.90.3.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial del 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7846

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se rectifica la Orden de 29 de octubre de 1981 sobre importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para Irlanda.

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1981, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para Irlanda, comprendidos en las licencias de exportación números 5.448.311 y 5.448.312, y para los que se marcó un porcentaje del 10 por 100 del valor de los buques para importaciones temporales de elementos para los mismos elevando dicho porcentaje al 13,63 por ciento.

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para Irlanda, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 10 por 100 del valor de los buques;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace rectificar dicho porcentaje elevándolo al 13,63 por ciento.

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1981, por la que se concedió a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques arrastreros para Irlanda, comprendidos en la licencia de exportación números 5.448.311 y 5.448.312, en el sentido de que el porcentaje del 10 por 100 señalado en la misma quede elevado al 13,63 por 100 para importaciones temporales (construcciones números 471 y 472).

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7847

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Frigoríficos Zamora, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bacalao viscerado y la exportación de bacalao seco y verde.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Zamora, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao viscerado y la exportación de bacalao seco y verde,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos Zamora, S. A.», con domicilio en Morales del Vino (Zamora) y NIF A-49010178.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bacalao (Gadus Morhua):

1.1 Frescos:

- 1.1.1 Eviscerados, con cabeza, P. E. 03.01.49.1.
- 1.1.2 Eviscerados, sin cabeza, P. E. 03.01.49.1.

1.2 Congelados:

- 1.2.1 Eviscerados, con cabeza, P. E. 03.01.50.
- 1.2.2 Eviscerados, sin cabeza, P. E. 03.01.50.

1.3 Salados y sin secar (verde) a granel, descabezado y abierto, tipo «butterfly», eviscerado y salazonado, P. E. 03.02.13.

2. Eglefino (Gadus Aeglefinus):

2.1 Frescos:

- 2.1.1 Eviscerados, con cabeza, P. E. 03.01.53.1.
- 2.1.2 Eviscerados, sin cabeza, P. E. 03.01.53.1.

2.2 Congelados:

- 2.2.1 Eviscerados, con cabeza, P. E. 03.01.55.
- 2.2.2 Eviscerados, sin cabeza, P. E. 03.01.55.

2.3 Salados y sin secar (verde), a granel, descabezado y abierto, tipo «butterfly», eviscerado y salazonado, posición estadística 03.02.20.2.

3. Fogonero (Gadus Virens):

3.1 Frescos:

- 3.1.1 Eviscerados, con cabeza, P. E. 03.01.80.5.
- 3.1.2 Eviscerados, sin cabeza, P. E. 03.01.80.5.

3.2 Congelados:

- 3.2.1 Eviscerados, con cabeza, P. E. 03.01.81.9.
- 3.2.2 Eviscerados, sin cabeza, P. E. 03.01.81.9.

3.3 Salados y sin secar (verde), a granel, descabezados y abiertos tipo «butterfly», eviscerados y salazonados, posición estadística 03.02.20.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bacalao (Gadus Morhua):